

## CERTIFICADO

La Abogada Secretaria de la Comisión de Educación que suscribe, certifica:

Que el texto que se acompaña, debidamente autenticado, contiene el articulado íntegro del proyecto de ley, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que modifica diversos cuerpos legales que rigen al sector educativo, en materia de subvención escolar preferencial, Sistema de Desarrollo Profesional Docente y situación de becarios de posgrado (boletín N° 11.128-04), en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de "discusión inmediata", tal como fue aprobado por esta Comisión.

Para la discusión y aprobación del proyecto, se celebraron tres sesiones, los días 7 y 8 de marzo de 2017, que contaron con la asistencia de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Rojo Edwards Silva, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay, Alberto Robles Pantoja, Camila Vallejo Dowling y Mario Venegas Cárdenas.

Por la vía del reemplazo asistió la diputada Karol Cariola Oliva y, además, concurrieron los diputados Miguel Ángel Alvarado Ramírez, Claudio Arriagada Macaya y Leonardo Soto Ferrada.

Asistieron, la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma; la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate; el Encargado de la Reforma Escolar, señor Andrés Palma Irrázaval; el abogado de la División Jurídica, señor Alfredo Romero; la asesora señora Carolina Méndez; el Jefe de Normativa de la Superintendencia de Educación Escolar, señor Miguel Zárate; la abogada del Gabinete de la Ministra, señora Fernanda González Lima, y el Director del Programa Becas de CONICYT, señor Daniel Portales Velásquez.

La Comisión escuchó, además, las siguientes exposiciones:

-Del Superintendente de Educación Escolar, señor Alexis Ramírez Orellana, acompañado del Fiscal de la Superintendencia, señora Manuela Pérez Vargas; del Jefe de la División de Fiscalización, señor Mauricio Farías; del Coordinador General de la División Jurídica, señor Miguel Zárate, y de la Jefa de la Unidad de Comunicaciones, señora Nelly Yáñez Neira.

-Del Alcalde de la comuna de Cerro Navia, señor Mauro Tamayo Rozas, acompañado del Secretario General de la Corporación Municipal, señor Francisco Pizarro.

-Del Alcalde de la comuna de Estación Central, señor Rodrigo Delgado Mocarquer, acompañado del Encargado SEP, señor Jorge Díaz Castillo, y la Directora DEM, señora María Luisa Pizarro.

-Del Alcalde de la comuna de Ovalle, señor Claudio Rentería Larrondo, acompañado del Jefe DEM, señor Nelson Olivares Manríquez; de la Jefa de Administración y Finanzas DEM, señora Juana Vega Elgueta; del Jefe de Recursos Humanos DEM, señora María José Cerda; del Asesor

Jurídico, señor Diego Severin; del representante del Colegio de Profesores de Ovalle, señor Patricio Cortés; del periodista señor Luis Cortés, y del camarógrafo señor Francisco Santander.

-Del Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Mario Aguilar Arévalo, acompañado del Vicepresidente, señor Guido Reyes Barra; del Tesorero, señor Habel Castillo Olave; de la abogada señora Karina Bluch Ergas, y de los periodistas señores Ignacio Torres González y Víctor Gómez Lizama.

## FUNDAMENTOS

La idea matriz o fundamental de la iniciativa consiste en ajustar algunas disposiciones que el sistema educativo requiere:

En primer lugar, el proyecto establece medidas de retención de la subvención escolar preferencial (SEP) mensual para aquellos establecimientos que no realicen la rendición anual de cuentas y una reducción de los recursos entregados por este concepto, para establecimientos educacionales que, cumpliendo con la exigencia de rendición de cuentas, no alcancen a demostrar que ejecutaron el 70% de los recursos que les fueron entregados.

En segundo término, se facilita el cierre de las becas administradas por CONICYT y se otorga un nuevo plazo a los becarios para cumplir y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, al 29 de diciembre de 2017.

Un tercer aspecto dice relación con modificaciones al Estatuto Docente y a la ley N° 20.903, para aclarar el concepto de “docente principiante”, y precisar que la asignación de inducción se pagará a través del sostenedor. Además, se incorpora al régimen del Sistema de Desarrollo Docente el tramo “de acceso”, que hasta ahora existía sólo en transición. Se especifica que en las escuelas o liceos cárceles se entenderá que existe un 60% de concentración de estudiantes prioritarios, lo que permitirá a los docentes que ahí se desempeñen, acceder a la asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios. En relación con la misma asignación, se aclara el plazo durante el cual puede percibirla un docente inicial temprano.

Adicionalmente, se modifican los requisitos para acceder a las funciones de Jefe de División e Intendente de Educación Parvularia de la Superintendencia de Educación Parvularia.

## DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

La Comisión escuchó la presentación del proyecto por parte de la Ministra de Educación, señora Adriana **Delpiano**, quien explicó los fundamentos y contenidos del proyecto.

La Ministra de Educación, señora Delpiano apuntó que el proyecto de ley aborda 4 temas:

1) Los establecimientos en condición de recibir la Subvención Escolar Preferencial (SEP) deben firmar un Convenio de Igualdad de Oportunidades

y Excelencia Educativa con el Ministerio de Educación, el que tiene una duración de 4 años, susceptible de renovación si se cumplen las siguientes condiciones: a) solicitar la renovación con al menos 60 días de anticipación a la expiración del convenio (hasta octubre 2015); b) haber rendido anualmente la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, y c) haber gastado a los menos un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, tal como lo establece la ley.

Por su parte, los establecimientos que no renuevan convenio por el período 2016-2019, según dependencia, son los siguientes:

-Los establecimientos municipales con Rol Base de Datos (RBD) en renovación, ascienden a 539 y con RBD cerrado o en receso, 11. La matrícula de estos establecimientos asciende a 84.578 alumnos, de los cuales 50.823 son prioritarios y 21.962 preferentes. La ejecución promedio es de un 56,7%.

-Los establecimientos particulares subvencionados con RBD en renovación son 120, y con RBD cerrado o en receso, 3. La matrícula total asciende a 33.551 alumnos, de los cuales 18.268 son prioritarios y 9.957 preferentes. La ejecución promedio es de un 59,6%.

En síntesis, existen en Chile 659 establecimientos municipales y particulares subvencionado con RBD en renovación, y 14 con RBD cerrado o en proceso, afectando a un total de 118.129 alumnos, de los cuales 69.091 son prioritarios y 31.919 preferentes, y siendo el promedio de ejecución de los recursos de un 57,1%.

Todo lo anterior, en base a datos oficiales del Ministerio de Educación (2016), y considerando que la ejecución promedio calculada es solo para quienes rindieron la totalidad de los periodos. Además, debe considerarse que no todos los alumnos prioritarios y preferentes son beneficiarios, dado que si se encuentran en educación especial o de adultos, no son sujetos de beneficios. En el caso de los preferentes, además, no pueden ser beneficiarios si el establecimiento no es gratuito.

El motivo de la no renovación dice relación con el hecho de que la mayoría de los establecimientos no cumplen con la condición de haber ejecutado un 70% de los recursos del convenio (2012-2015). Así, los establecimientos educacionales municipales que no rindieron uno o más períodos, ascienden a 16 y los que no cumplen con el porcentaje del 70%, ascienden al 423. Entre los particulares subvencionados son 45 los establecimientos que no rindieron uno o más períodos, y 75 los que no han cumplido con el porcentaje del 70% de rendición, conforme a los datos oficiales del Ministerio de Educación del año 2016.

En resumen, existe un total de 161 establecimientos educacionales que no rinden uno o más períodos y 498 que no cumplen el porcentaje de rendición del 70%.

De los 116 establecimientos municipales que no rindieron en algún período, 61 tienen una ejecución mayor o igual al 70%, y de los 45 establecimientos educacionales particulares pagados, 13 se encuentran en dicha situación.

Con esta iniciativa se pretende introducir las siguientes modificaciones a la ley SEP:

a) Para aquellos establecimientos que no hayan cumplido el requisito del 70% de gasto, recibirán mensualmente solo el porcentaje de los recursos que pudieron rendir como gasto en el convenio anterior (régimen especial).

A los sostenedores de los 161 establecimientos que no rindieron uno o más períodos, se les otorga la posibilidad de completar la rendición de periodos anteriores del convenio recién expirado, con el fin de poder renovar y entrar al régimen especial.

b) Se crean las siguientes nuevas medidas de control:

-A los establecimientos que no rinden en el año y en los plazos, se les retendrá al menos el 50% de la SEP hasta que cumpla con dicha obligación.

-Si a la mitad de convenio un establecimiento no ha cumplido con el 70% del gasto, se le disminuirán los recursos entregados, como lo establece el régimen especial.

2) Becas administradas por CONICYT

Con esta modificación se propone permitir a los becarios acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, en un plazo que se extiende hasta el 29 de diciembre de 2017.

Asimismo, se homologa el plazo para acreditar el cumplimiento de obligaciones de los becarios CONICYT nacionales (convocatorias anteriores al 2010) con los becarios cuyas becas se rigen por el decreto supremo N° 335 sobre becas nacionales de postgrado. Este grupo tenía a lo más 2 años (doctorado) para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones. Ahora tendrán 5 años, al igual que los becarios de becas nacionales regulados por el decreto mencionado.

Del mismo modo, se permite que dicha acreditación se pueda ejecutar sólo con la presentación de copia simple de la documentación. Otorga a CONICYT la facultad para solicitar, tanto a los becarios como a las instituciones públicas o privadas, dicha documentación.

3) Modificaciones al Sistema de Desarrollo Profesional Docente. En esta materia se abordan y corrigen diversos aspectos:

Respecto del proceso de inducción, se introduce una modificación que permite expresamente desarrollar la inducción al segundo año de ejercicio profesional para aquellos que fueron contratados durante el transcurso del año escolar anterior.

En relación al acceso a la carrera docente, con objeto de permitir que los profesionales de la educación con experiencia laboral previa fuera de la carrera puedan acceder al tramo que les corresponda de acuerdo a su experiencia, se incorpora al articulado permanente el tramo "de acceso", hoy en el articulado transitorio de dicho cuerpo legal.

En cuanto al pago de asignación por vulnerabilidad, con objeto de que los docentes de escuelas cárceles puedan percibir la asignación por desempeño en establecimientos con alta concentración de alumnos

prioritarios, se presume que para efectos de determinar su derecho, su porcentaje de alumnos prioritarios será de 60%, accediendo por tanto a la asignación.

Por otro lado, se precisa que el pago de la asignación por vulnerabilidad se paga por un periodo completo correspondiente a un tramo, y no por una sola vez.

4) Modificaciones para los requisitos de cargos directivos de la Superintendencia de Educación. Se homologan los requisitos del decreto que fija la planta de personal de la Superintendencia de Educación a los exigidos por Alta Dirección Pública, sustituyendo la exigencia de acreditar la posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, por una en que la extensión tenga un mínimo de 8 semestres, en concordancia con la duración de la carrera de educación parvularia.

#### Votación general

La Comisión, tomando en consideración las exposiciones precedentes y coincidiendo en la necesidad de legislar en esta materia, procedió a votar el proyecto.

Puesto en votación general el proyecto, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay y Alberto Robles Pantoja. Votó en contra el diputado Mario Venegas Cárdenas y se abstuvo el diputado Fidel Espinoza Sandoval (9-1-1).

#### Votación en particular

### Título I

**&1. De las nuevas facultades de fiscalización de los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa de la ley N° 20.248.**

#### Artículo 1

Se presentó una indicación de las diputadas **Girardi** y **Provoste** para agregar un nuevo inciso final al literal a) del artículo 7 de la ley N° 20.248, del siguiente tenor:

“Además, el sostenedor municipal deberá informar anualmente al concejo municipal respecto de los recursos recibidos por concepto de subvención escolar preferencial y todos los recursos que se perciban por concepto de educación, además de todas las rendiciones de cuentas de dichos recursos.”.

Puesta en votación resultó **rechazada**. Votaron a favor los diputados Girardi y González. En contra los diputados Bellolio, Gahona y Romilio Gutiérrez. Se abstuvieron los diputados Espinoza, Hoffmann, Jackson, Robles y Venegas (2-3-5).

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró **inadmisibles** las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas **Girardi** y **Provoste** para eliminar, en el inciso primero, después de la frase “retención inmediata de”, la expresión “al menos un 50% en”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibile, por mayoría de votos.

2) Del diputado **Robles** para sustituir, en el inciso primero, el primer punto seguido por una coma, y agregar a continuación la siguiente frase: “salvo situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra circunstancia cuya ocurrencia o remoción no haya dependido de la voluntad del sostenedor.”.

3) Del diputado **Robles** para agregar en el inciso segundo, después de la expresión “haya gastado”, lo siguiente: “o tenga devengado un gasto de”.

4) De las diputadas **Cariola**, **Girardi** y **Provoste** para agregar, en el inciso segundo, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“En ningún caso lo señalado anteriormente procederá si las rendiciones hubiesen sido objetadas.”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, resultó mantuvo inadmisibile, por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo, resultó **aprobado** con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann y Robles. En contra votaron los diputados Girardi, Jackson y Venegas (7-3-0).

## Artículo 2

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró **inadmisibles** las siguientes indicaciones.

1) De las diputadas **Girardi** y **Provoste** para agregar un nuevo inciso primero, pasando el primero a ser segundo, del siguiente tenor:

“Para efectos de renovación de convenios, no se podrá hacer responsable al nuevo sostenedor de los ejercicios anteriores.”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

2) De los diputados **Gahona**, **Romilio Gutiérrez** y **Alvarado** para agregar al inicio del artículo 2 lo siguiente:

“Cuando el sostenedor no haya dado cumplimiento al requisito señalado en la letra b) del artículo 7 bis de la ley N° 20.248, o cuando cuente con gastos pendientes de rendición, correspondientes a anteriores Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa,”.

Puesto en votación el artículo, resultó **aprobado** con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Hoffmann, Jackson y Robles. En contra votaron los diputados Girardi y Venegas (7-2-0).

## **& 2. Del Régimen Especial de Renovación**

### **Artículo 3**

Se presentó una indicación del diputado **Robles** para agregar la frase “la letra b) y” entre las expresiones “establecido en” y “la letra c)”, del inciso primero.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisible**.

Puesto en votación el artículo, resultó **aprobado** con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Jackson y Robles. En contra votaron los diputados Girardi y Venegas (6-2-0).

### **Artículos nuevos**

El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró **inadmisibles** las siguientes indicaciones:

1) De los diputados **Girardi, Cariola, Provoste y Robles** para agregar un nuevo artículo 3 bis:

“Artículo 3 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, bastará la circunstancia de tratarse de alcaldes recientemente electos o distintos de aquél cuyas rendiciones y/o convenios estuvieren con incumplimientos de cualquier orden, para que la Subsecretaría evalúe cursar los recursos establecidos en la ley N° 20.248. No obstante, estos alcaldes deberán alternativamente acreditar ante el Ministerio de Educación, mediante auditoría, las irregularidades anteriores o haber deducido acciones judiciales por las mismas circunstancias.”.

Solicitada la votación de la inadmisibilidad por la diputada Girardi, la indicación se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

2) De los diputados **Bellolio, Edwards, Gahona, Romilio Gutiérrez y Hoffmann** para agregar un nuevo artículo 4° al proyecto, pasando el actual 4° a ser 5° y así sucesivamente:

“Artículo 4.- Agrégase en el literal e) del artículo 6 de la ley N° 20.248, a continuación de la expresión “alumnos con bajo rendimiento académico”, la frase “; o a fines educativos establecidos en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.

## **&3. Normas Comunes**

### **Artículo 4**

Se presentó una indicación de los diputados **Girardi, González y Venegas** para intercalar después de la palabra “precedentes” y la frase “, no obstan” lo siguiente: “solo podrán ser aplicadas antes del 29 de diciembre de 2017 y”.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisible**. Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Provoste, se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo, resultó **aprobado** por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Jackson, Provoste y Robles. En contra votaron los diputados Girardi y Venegas (7-2-0).

#### **Artículo 5**

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación, resultó **aprobado por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles y Venegas (9-0-0).

#### **Artículo nuevo**

Se presentó una indicación de las diputadas **Cariola, Girardi y Provoste** para introducir las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529:

1.- En el artículo 87 para sustituir la frase: “de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del Estado”, por: “respecto de uno o todos los establecimientos que administre”.

2.- Para reemplazar el inciso segundo del artículo 87 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94, la designación de administrador provisional durará todo el tiempo necesario mientras duren las circunstancias que hicieron necesario su nombramiento. La calificación corresponderá resolver a la Superintendencia de Educación, habida cuenta los informes de que habla esta ley.”.

3.- Para reemplazar en el inciso primero del artículo 89 la expresión inicial: “solo se”, por: “se deberá”.

4.- Para agregar en la letra c) del artículo 89, después de la palabra “sanciones”, la siguiente frase “la no renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de la ley N° 20.248.”.

5.- Para agregar una letra h) nueva al artículo 89 del siguiente tenor:

h) “Cuando retardare injustificadamente la rendición de cuentas de las subvenciones que haya recibido o aquellas hubieren sido objetadas.”.

6.- Para reemplazar en el artículo 90 la expresión “establecimiento educacional” por: “o los establecimientos educacionales”.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisible**. Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

### **Título II**

#### **De la gestión de becas administradas por CONICYT**

#### **Artículo 6**

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación, resultó **aprobado por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles y Venegas (9-0-0).

### Artículo nuevo

Se presentó una indicación de los diputados **Bellolio, Edwards, Gahona, Romilio Gutiérrez y Hoffmann** para agregar un nuevo artículo 7 al proyecto, pasando el actual 7 a ser 8 y así sucesivamente:

“Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial:

a) Intercálase en el artículo 8°, entre los incisos tercero y cuarto, el siguiente inciso nuevo:

"Asimismo, los Planes de Mejoramiento podrán señalar un porcentaje de recursos que podrán ser destinados al pago de remuneraciones del personal docente, en la disminución horas lectivas de los docentes, en mayores sueldos y premios al buen desempeño del personal, en capacitaciones, en mejorar el coeficiente técnico o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente."

b) Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 8° bis la frase “deberán estar vinculados a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento y no podrán superar el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de esta ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor” por “En cualquier caso, las contrataciones, incrementos y aumentos de hora a que se refieren los incisos anteriores no podrán superar el 80 de los recursos que obtenga por aplicación de esta ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor”.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisible**.

### Título III

#### Normas relacionadas con la educación escolar

#### Artículo 7

Se presentó una indicación de las diputadas **Girardi y Provoste** para agregar en el inciso final del artículo 18 N, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido la siguiente oración:

“En caso que el sostenedor no haga entrega de los recursos señalados en este artículo en un plazo mayor a 30 días, será constitutivo de notable abandono de deberes por parte del sostenedor; en caso de no estar adscrito al estatuto administrativo la causal de remoción del cargo.”.

Puesta en votación, resultó **rechazada**. Votaron a favor los diputados Girardi, González y Provoste. En contra votaron los diputados Bellolio, Gahona y Jackson, y se abstuvieron los diputados Espinoza, Robles y Venegas (3-3-3).

El Presidente, en uso de sus atribuciones, declaró **inadmisibles** las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas **Girardi y Provoste** para agregar un nuevo inciso final al artículo 19 F de la ley N° 20.905, del siguiente tenor:

“No obstante lo señalado en el inciso primero, los Profesionales de la Educación que, teniendo cuatro o más años de ejercicio docente, se incorporen a un establecimiento educacional cuyos docentes se rijan por lo prescrito en este título y no puedan ser asignados a ningún tramo de acuerdo a lo establecido en el párrafo II, tendrán un sistema especial de evaluación, que considerará sus años de servicio, experiencia y perfeccionamiento, puedan ser encasillados en alguno de los cinco tramos de desarrollo profesional, de acuerdo con los méritos de esos antecedentes.”.

2) De las diputadas **Girardi** y **Provoste** para agregar un nuevo inciso final al artículo 19 F de la ley N° 20.905, del siguiente tenor:

“Los profesionales de la educación que accedan al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, podrán solicitar que se evalúen sus antecedentes y experiencia con el propósito de convalidarlos con los tramos superiores que establece la presente ley.”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Provoste, se mantuvo inadmisibile, por mayoría de votos.

3) Del diputado **Jackson** para sustituir en el literal a) del numeral 4), el número “60” por “80”.

4) Del diputado **Robles** para incorporar, en el literal a) del numeral 4), después de la expresión “liceos cárceles”, la frase “y escuelas o liceos de hospitales,”.

5) De las diputadas **Girardi** y **Provoste** para incorporar, en el literal a) del numeral 4), después de la expresión “liceos cárceles”, la siguiente frase “así como también los Centros de Educación Integrada de Adultos (CEIA).”.

Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Provoste, se mantuvo inadmisibile por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo, resultó **aprobado** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Jackson, Robles y Venegas, y se abstuvieron las diputadas Girardi y Provoste (7-0-2).

### **Artículo 8**

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo, resultó **aprobado** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Jackson, Robles y Venegas. En contra votó la diputada Provoste, y se abstuvo la diputada Girardi (7-1-1).

### **Artículo 9**

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación resultó **aprobado por unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles y Venegas (9-0-0).

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Artículo primero

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación, resultó **aprobado** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Jackson, Robles y Venegas. En contra votaron las diputadas Girardi y Provoste (7-2-0).

### Artículo segundo

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación, resultó **aprobado** con el voto a favor de los diputados Bellolio, Gahona, González, Jackson, Robles y Venegas. En contra votó la diputada Provoste, y se abstuvo la diputada Girardi (6-1-1).

### Artículo nuevo

Se presentó una indicación de la diputada **Girardi** para agregar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio nuevo.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, bastará la circunstancia de tratarse de alcaldes recientemente electos o distintos de aquél cuyas rendiciones y/o convenios estuvieren con incumplimientos de cualquier orden, para cursar los recursos establecidos en la ley N° 20.248. No obstante, estos alcaldes deberán alternativamente acreditar ante el Ministerio de Educación, mediante auditoría, las irregularidades anteriores o haber deducido acciones judiciales por las mismas circunstancias.”.

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró **inadmisible**. Solicitada la votación de inadmisibilidad por la diputada Girardi, se mantuvo inadmisibile, por mayoría de votos.

## CONSTANCIAS

La Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1°. Que no existen disposiciones de rango de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

2°. Que los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9 y primero transitorio del proyecto aprobado por la Comisión deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

3°. Que no hubo artículos del proyecto de ley rechazados.

4°. Que se designó como diputado informante al señor Romilio Gutiérrez Pino.

## TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

## PROYECTO DE LEY

### “Título I

§1. De las nuevas facultades de fiscalización de los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa de la ley N° 20.248.

Artículo 1.- Cuando el sostenedor no haya dado cumplimiento al requisito señalado en la letra a) del artículo 7° de la ley N° 20.248, dentro de los plazos que se le hayan otorgado para la presentación de la respectiva rendición, la Subsecretaría de Educación, previo informe de la Superintendencia de Educación, deberá imponer la retención inmediata de al menos un 50% en el pago de las subvenciones y demás aportes contemplados en dicha ley. Esta medida se ordenará mediante resolución fundada. En caso que el sostenedor cumpla con la obligación de rendir cuenta, en la forma y plazos que señale la Superintendencia de Educación mediante instrucción de carácter general para tal efecto, se dispondrá el levantamiento de dicha medida y se aplicará lo señalado en el inciso siguiente en caso de proceder.

Sin perjuicio de lo anterior, y una vez cumplida la mitad del periodo de ejecución de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, la Superintendencia de Educación deberá revisar que el establecimiento haya gastado a lo menos un 70% de las subvenciones y aportes recibidos en dicho período. Si el sostenedor no ha dado cumplimiento al porcentaje antes exigido en el período mencionado, el Subsecretario de Educación dispondrá mediante la resolución correspondiente, que los recursos a transferir durante el plazo que reste de la vigencia del convenio incluida la prórroga si procede, corresponderán sólo al porcentaje de los montos efectivamente gastados en dicho período, según lo informado por la Superintendencia de Educación, aplicado sobre el monto que le correspondería percibir en el mes respectivo.

Estas medidas sólo podrán ser dispuestas oyendo al afectado, y podrán ser impugnadas dentro de los diez días hábiles siguientes de su notificación, sin suspender la medida adoptada. En tal caso, el Subsecretario de Educación tendrá igual plazo para resolver.

Artículo 2.- El Subsecretario de Educación, de manera excepcional y fundada, podrá otorgar un plazo extraordinario para que los sostenedores presenten la o las rendiciones de cuentas anuales no realizadas dentro de los plazos que se le hayan otorgado para tal efecto, por causa de un caso fortuito, fuerza mayor u otros factores que hayan causado interrupción en la prestación del servicio educativo, los que deberán estar debidamente justificados sin que les sea aplicable la medida de retención señalada en el inciso primero del artículo anterior. En el ejercicio de esta facultad, el Subsecretario podrá solicitar informes a los órganos que componen el Sistema de Aseguramiento de la Calidad a que se refiere la ley N° 20.529. Con todo, este plazo no podrá superar los 60 días hábiles y dicha rendición o rendiciones, deberán ajustarse a la forma que para ello establezca la Superintendencia de Educación.

## § 2. Del Régimen Especial de Renovación

Artículo 3.- Aquellos sostenedores que no hayan dado cumplimiento al requisito para renovar sus Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, establecido en la letra c), del artículo 7° bis, de la ley N° 20.248, podrán someterse al siguiente régimen especial para renovarlos por igual periodo, bajo las siguientes reglas:

1.- Deberán solicitarlo al Subsecretario de Educación, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la o las resoluciones que disponen la no renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, que será realizada mediante publicación en el Diario Oficial, quien dictará los actos administrativos que correspondan para su debida aplicación;

2.- Las subvenciones y aportes que establece la ley N° 20.248, que le corresponderá percibir mensualmente por el período de renovación del convenio, será el porcentaje de los recursos rendidos como gastos correspondientes al convenio expirado, sin considerar aquellos meses prorrogados de dicho convenio en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° bis de dicha ley, aplicado sobre el monto que le correspondería percibir en el mes respectivo;

3.- Para la siguiente renovación del convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa de los sostenedores sometidos a este régimen especial, se considerarán, para el cálculo del porcentaje a que se refiere el literal c) del artículo 7° bis de la ley N° 20.248, el conjunto de recursos transferidos en virtud del régimen especial, incluida la prórroga del último convenio inmediatamente expirado, y su saldo inicial positivo, si correspondiere.

4.- A estos convenios les será aplicable las normas de la ley N° 20.248 y lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta ley.

## § 3. Normas Comunes

Artículo 4.- Las medidas dispuestas en los párrafos precedentes, no obstan a las facultades de fiscalización y sanción de la Superintendencia de Educación establecidas en el Título III de la ley N° 20.529, por incumplimiento a la normativa educacional, ni a la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda.

Artículo 5.- Sin perjuicio de lo regulado en los párrafos precedentes, la Superintendencia de Educación establecerá procesos de rectificación de la rendición de cuentas, en la forma, plazos y períodos que ésta determine. A su vez, regulará, mediante instrucciones de carácter general, todo lo dispuesto en la presente ley.

## Título II

### De la gestión de becas administradas por CONICYT.

Artículo 6.- Modifícase el artículo 2°, de la ley N° 20.905, del modo que se indica a continuación:

1) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “antes de la entrada en vigencia de la presente ley”, por “siempre que sean cumplidas antes del 29 de diciembre de 2017”.

2) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Lo señalado en el inciso anterior deberá ser declarado mediante acto administrativo. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones se podrá realizar hasta el 29 de diciembre de 2017, bastando solo una copia simple de la documentación o mediante información que acredite dicho cumplimiento que sea otorgada por las respectivas instituciones públicas o privadas.”.

3) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Para el cumplimiento de las obligaciones impuestas para el otorgamiento de las becas nacionales de postgrado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), para la realización de estudios o investigación en Chile, conferidas en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° del decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública y aún en el caso que se haya declarado su incumplimiento por acto administrativo, los beneficiarios de dichas becas tendrán el plazo establecido en los numerales vii y viii del artículo 14 del decreto supremo N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.”.

4) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de todas las becas administradas por CONICYT, se facultará a dicha Comisión, para solicitar, tanto a los becarios como a las instituciones públicas o privadas, copia simple de la documentación”.

### Título III

#### Normas relacionadas con la educación escolar

Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 19.070:

1) Modifícase el artículo 18 G, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso tercero la frase “haya sido contratado durante el primer año escolar al que se incorporó al” por “no haya realizado la inducción durante el primer año en que se incorporó a un”.

b) Intercálase en su inciso cuarto a continuación de “servicios profesionales,” y antes de la palabra “tendrá” la frase siguiente nueva “o al siguiente en el caso de haber sido contratado con posterioridad al inicio de dicho año escolar,”.

2) Reemplázase en el inciso final del artículo 18 N, la expresión “directamente” por “, a través del sostenedor,”.

3) Agrégase en el artículo 19 F, los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

“No obstante lo señalado en el inciso primero, los profesionales de la educación que, teniendo cuatro o más años de ejercicio docente, se incorporen a un establecimiento educacional cuyos docentes se rijan por lo prescrito en este Título, y no puedan ser asignados a ningún tramo de acuerdo a lo establecido en el Párrafo II, ingresarán a un tramo profesional transitorio denominado “de acceso” al Sistema de Desarrollo Docente, y percibirán la remuneración que corresponde a un docente asignado al tramo inicial.

Dichos profesionales accederán al tramo que corresponda de acuerdo a sus resultados y la experiencia acreditada, una vez rendidos los instrumentos para el proceso de reconocimiento profesional respectivo, en los plazos que corresponda de conformidad a lo establecido en el Título III de la presente ley.”.

4) Modifícase el artículo 50 en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

“En escuelas o liceos cárceles se entenderá, sólo para efectos de determinar el derecho a percibir la asignación señalada en el inciso primero, que la concentración de alumnos prioritarios es igual a un 60%.”.

b) Elimínase en el inciso tercero, que pasó a ser cuarto, la expresión “, por una vez,”.

c) Reemplázase en el inciso tercero, que pasó a ser cuarto, la frase “desde su primer reconocimiento en cualquiera de dichos tramos” por “desde que nace su derecho a hacerla exigible, en cualquiera de dichos tramos”.

Artículo 8.- Reemplázase, en su artículo 2º, numeral II, letra a), del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2012, del Ministerio de Educación, que fija la planta de personal de la Superintendencia de Educación y regula materias señaladas en los artículos tercero, quinto y sexto de la ley N° 20.529 la expresión “10 semestres de duración” por “8 semestres de duración”.

Artículo 9.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 Ministerio de Educación y en lo que faltare con cargo a la Partida 50 Tesoro Público.

#### Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Aquellos sostenedores que solicitaron la renovación de sus respectivos convenios durante el año 2015, sin que éstos fueran renovados, por incumplimiento del requisito contemplado en el literal c) del artículo 7º bis de la ley N° 20.248, podrán acogerse al régimen especial de renovación que incorpora esta Ley, previa solicitud al Subsecretario de Educación, en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente norma, quien dictará los actos administrativos que correspondan para su debida aplicación.

Asimismo, en los casos en que los convenios no fueron renovados por incumplimiento del requisito contemplado en el literal b) del artículo 7° bis mencionado, los sostenedores podrán rendir cuenta de los períodos no rendidos, previa solicitud al Subsecretario de Educación, en el plazo establecido en el inciso anterior, quien dictará los actos administrativos que correspondan para su debida aplicación. Con todo, el plazo que otorgue el Subsecretario de Educación no podrá superar los 60 días hábiles y dicha rendición o rendiciones, deberán ajustarse a la forma que para ello establezca la Superintendencia de Educación.

No obstante lo anterior, a los sostenedores que se acojan al presente artículo, se les aplicará el régimen especial de renovación establecido en el Título I de la presente ley.

Los sostenedores que, cumpliendo los requisitos legales y condiciones establecidas en esta ley, renueven sus convenios, podrán percibir los recursos que dispone la ley N° 20.248 y el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a que tengan derecho desde el mes siguiente a la expiración de su último convenio. La transferencia de recursos de la ley N° 20.248 se realizará bajo las condiciones establecidas en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo segundo.- En caso de contradicción entre las disposiciones de la presente ley en las materias que regula, con lo establecido en los respectivos Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, primarán las disposiciones de ésta. Los convenios vigentes a la fecha de la publicación de esta ley deberán adecuarse a sus disposiciones.”.



MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ  
Abogada Secretaria de Comisiones